

CIRCULAR 1/2010, de 14 de mayo, de la INTERVENCIÓN GENERAL, sobre repercusión en la tramitación de los expedientes de gasto de carácter contractual del incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido establecido por Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

El artículo 79 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 (LPGE) modifica los artículos 90.uno y 91.uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), incrementando, con efectos desde 1 de julio de 2010, los tipos general y reducido del impuesto desde el 16 y 7% al 18 y 8% respectivamente.

Las operaciones sujetas y no exentas devengadas a partir de la señalada fecha deben repercutir los tipos modificados, con independencia de que al tiempo de la adquisición del compromiso de carácter contractual los tipos en vigor fueran otros, debiendo la Administración contratante asumir la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe del impuesto, superior por elevación de los tipos, conforme dejó sentado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el informe 2/1992, de 27 de febrero.

Ello implica que los expedientes de gasto de carácter contractual que hayan sido tramitados con anterioridad al 1 de julio de 2010 deberán ser modificados en la medida que bajo la vigencia del respectivo contrato se vaya a producir el devengo del impuesto a los nuevos tipos por las operaciones realizadas en cumplimiento de su objeto, siempre que no estuvieran ya contemplados los nuevos tipos de aplicación, con la finalidad de garantizar la existencia de crédito suficiente para satisfacer las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Los expedientes iniciados a partir de la fecha señalada en el apartado anterior deberán contemplar tanto en las actuaciones y documentación preparatoria como en la que integra el expediente, la repercusión del tipo impositivo en vigor.

Por las implicaciones que la modificación legal comentada tiene en el ejercicio de la función interventora y en la operatoria contable a seguir en los expedientes de gasto que se vean afectados, esta Intervención General procede a dictar, según las distintas situaciones que se plantean, las siguientes instrucciones:

1.- Expedientes contractuales en los que el gasto ya está comprometido, con una duración que se extiende más allá del 1 de julio de 2010.

Este supuesto se puede dar tanto en el caso de contratos plurianuales procedentes de ejercicios precedentes como en contratos, anuales o plurianuales, iniciados en el presente ejercicio.

El incremento de los tipos del IVA va a generar un exceso de gasto respecto al compromiso contabilizado, que habrá de ser objeto de cobertura presupuestaria, debiendo tramitarse los documentos contables complementarios positivos que se requieran para que quede contabilizado el compromiso de gasto de acuerdo con el tipo de IVA que resulte de aplicación en cada momento a lo largo del plazo de ejecución del contrato. Estando contabilizada la fase de compromiso con el correspondiente documento de disposición de gasto, la realización del documento complementario requerirá que previamente se inscriba en el Registro Electrónico de Contratos una ampliación del contrato en su modalidad de revisión de precios.

Para el cálculo de la diferencia de IVA pendiente de comprometer ha de conocerse la parte del contrato que va a ser ejecutada a partir del 1 de julio, para lo cual, tratándose de suministros y servicios habrá que estar a los distintos vencimientos de los plazos de ejecución, parciales o totales, o entrega de los bienes que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el contrato se hayan previsto; en los contratos de obra se tendrá en cuenta lo estipulado en el programa de trabajo incorporado al proyecto de obra o, en su caso, el programa de trabajo aprobado por el órgano de contratación, que deberá estar debidamente actualizado para que resulte coherente con el ritmo de ejecución de las obras.

Los documentos contables de disposición de gasto complementarios deberán estar contabilizados, en su caso previa fiscalización por la Intervención competente, con anterioridad a la tramitación de la primera propuesta de reconocimiento de la obligación que incorpore el nuevo tipo impositivo del IVA. A los mismos se acompañará memoria justificativa del órgano de contratación que fundamente el inicio del procedimiento adicional de gasto por la modificación de los tipos impositivos y calcule su repercusión.

En los expedientes sujetos a fiscalización previa cuando el Interventor actuante observe, con ocasión de la tramitación de un expediente de gasto en la fase de reconocimiento de la obligación, que no se ha procedido previamente a la actualización del compromiso de gasto, formulará reparo suspensivo en base a la insuficiencia de crédito para satisfacer todas las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2.- Expedientes contractuales en que el gasto ya está fiscalizado y/o aprobado y todavía no comprometido, extendiéndose el plazo de ejecución más allá del 1 de julio de 2010.

Se procederá en la forma indicada en el apartado 1 para la tramitación de los documentos contables complementarios positivos que se requieran para que quede contabilizada la fase de autorización del gasto de acuerdo con el tipo de IVA que resulte de aplicación en cada momento a lo largo del plazo de ejecución del contrato.

Cuando en los expedientes contractuales aún no se haya producido la licitación del contrato o la solicitud de ofertas, se corregirán simultáneamente los proyectos, pliegos de bases, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación a la que tengan acceso los licitadores para reflejar, mediante diligencia extendida por el servicio competente, el incremento del IVA a repercutir y nuevo presupuesto del contrato resultante.

Si en el expediente de contratación ya se ha remitido el anuncio de licitación o se han solicitado las ofertas, la tramitación del expediente de gasto adicional podrá posponerse, caso de que fuera necesario, al momento en que, conocida la propuesta de adjudicación provisional, no existiera crédito suficiente para contabilizar el compromiso resultante de la propuesta, una vez actualizada la cuantía del IVA a repercutir.

En su caso, el Interventor actuará en la forma prevista en el apartado 1 si con ocasión de la tramitación del expediente de gasto en la fase de disposición no se ha procedido previamente a la actualización de la autorización de gasto y ésta fuera necesaria.

3.- Expedientes contractuales iniciados durante el ejercicio 2010 en los que el gasto no está fiscalizado o aprobado, extendiéndose el plazo de ejecución más allá del 1 de julio de 2010.

a) Si los contratos van a ejecutarse en su totalidad, en cuanto a los distintos devengos del impuesto que se produzcan, con posterioridad al 1 de julio, el expediente de gasto deberá calcularse con el IVA repercutido de acuerdo con los nuevos tipos aplicables. Para ello, si fuera preciso, se actualizará la retención de crédito practicada (certificación de existencia de crédito) antes de la fiscalización o aprobación del gasto.

Esta circunstancia se comprobará, en su caso, con ocasión de la fiscalización previa a la autorización del gasto.

b) Si la ejecución también comprende un período anterior en que se producirá el devengo del impuesto conforme a los tipos del 16 o el 7% habrán de calcularse las operaciones devengadas bajo uno u otro tipo impositivo, conforme al criterio establecido en el apartado 1, acompañando memoria económica incorporada al expediente en la que se justifique por el órgano gestor los períodos de ejecución del contrato afectados por uno u otro tipo del impuesto, así como su valoración económica.

Si fuera preciso se actualizará la retención de crédito practicada (certificado de existencia de crédito) antes de la fiscalización o aprobación del gasto.

En su caso, el Interventor actuante comprobará el cálculo realizado y que el expediente de gasto se tramita por el importe adecuado para garantizar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

En los dos supuestos contemplados en este apartado deberán corregirse, en su caso, los proyectos, pliegos de bases, memorias económicas, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos pertinentes para reflejar el IVA a repercutir a lo largo del período de vigencia del contrato.

4.- Retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación de los contratos.

Las retenciones de crédito del 10% del importe de adjudicación de los contratos de obras de carácter plurianual realizadas conforme a lo previsto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha, en la redacción dada por Ley 10/2008, de 19 de diciembre de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para 2009, deberán ser actualizadas al tipo de IVA aplicable en el momento en que esté prevista la recepción de las obras, que si es posterior al 1 de julio de 2010 será el 8 o el 18 %.

Para el cálculo de la variación o incremento de la retención a practicar se tendrá en cuenta el 10 % del importe de adjudicación sin IVA, aplicándole el 1 o el 2 % adicional que será repercutido.

En su caso, el Interventor actuante comprobará, con ocasión de la intervención de los compromisos de gasto de los señalados contratos, que la retención adicional propuesta se realiza por el importe correcto, repercutiendo el IVA que sea de aplicación en el momento en que esté prevista la finalización de la obra y su recepción, formulando reparo suspensivo si el crédito retenido resultase insuficiente para atender la previsión de exceso de mediciones.

En Toledo, a 14 de mayo de 2010
EL INTERVENTOR GENERAL,



Fdo. Samián Oliva García



SRAS./SRES. SECRETARIOS GENERALES / SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SRAS./SRES. INTERVENTORES DELEGADOS E INTERVENTORES PROVINCIALES